

alguna , de qualquiera calidad que fuese , en dichas Carre-
 ras con capa , no siendo Labrador, ò el que tuviese el uso
 de este trage, con tal que fuese con la cara descubierta; ni
 las Mugerres en los dias de las citadas Procesiones, tapadas
 con Mantos , ò Mantillas , bajo de la pena al Noble , de
 veinte dias de Carcel , y doscientos ducados; y al Plebeyo
 de seis años de Arsenales, y la misma pena pecuniaria, y de
 Carcel à las Mugerres , al arbitrio de la Sala, segun convi-
 niese à la distincion de las Personas; y que este Vando se
 entienda tambien para los Barrios de las Maravillas, y San
 Lorenzo , los dias que pasen por ellos las Procesiones Sa-
 cramentales , ù otra particular, à fin de que respectivamen-
 te por Hombres , y Mugerres se guarde , y cumpla inviola-
 blemente todo lo expresado, bajo de las penas impuestas. (5)

CAPITULO XLII.

CONCURRENCIA DE LOS SEÑORES

Alcaldes à los Theatros de Comedias diariamente:

*Ordenes , y Providencias expedidas en
 este asunto.*

LA Concurrencia à las Representaciones de Comedias
 en las Casas , y Theatros publicos destinados à este
 fin en la Corte , ha merecido en todos tiempos la particu-
 lar atencion de evitar los escandalos , alborotos , y disgustos,
 que pueden ocurrir en estos publicos festejos; por lo
 que mandò el Consejo en 3. de Noviembre de 1638. y
 nueve de Julio de de mil seiscientos y cincuenta , y actual-
 mente se observa , que uno de los Señores Alcaldes por
 turno asistiese diariamente à las Comedias , que se Repre-
 sentan en las dos Casas , ò Colisèos , que se nombran del
 Principe , y de la Cruz; y tambien tienen precision de asis-
 tir

(5) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1762.

tir à las habilidades , que en los dias de Quaresma , y en los mismos Colisèos hacen los que comunmente llaman Bolatines; (1) y antes de principiarse la Comedia se pone el Señor Alcalde dentro de la Puerta por donde entran los Hombres , sentado , y acompañado de los Alguaciles , para hacer observar lo mandado por S. M. y la Sala , y no permitir , que los concurrentes vayan indecentes , ni con disfraz ; y quando le parece al Señor Alcalde es hora de principiar la Representacion , dà la orden para ello.

En los anteriores tiempos , los Señores Alcaldes , durante el de la Representacion , tenian su asiento en silla , que se ponìa en el mismo Tablado , y à su lado estaban en pie el Alguacil , y Escribano Oficial de la Sala , que le asistian ; y porque en las Comedias de Theatro los bastidores para las mutaciones ocupan la mayor parte del Tablado , sin dejar libre el sitio destinado al Señor Alcalde , se tuvo por conveniente señalarle el Aposento , que actualmente tiene , y se nombra el Alojero , y los Alguaciles , y Escribanos se sientan à la parte de afuera en la varandilla , y poyo , que està al frente del mismo Aposento.

Antes que se concluya la Representacion , pasa el Señor Alcalde con los Ministros à la Puerta por donde salen las Mugerres , para evitar los excesos , que puede producir la concurrencia de los Hombres , y hasta que la Puerta se cierra , se mantiene alli el Señor Alcalde , y Ministros.

Desde el Colisèo donde asiste el Señor Alcalde , pasan de su orden dos Alguaciles , y un Escribano al otro Colisèo , y hasta que comunican el aviso al Autor de la Compañia , no se dà principio à la Representacion , y permanecen alli los Ministros , y se sientan delante del Aposento , que se dice el Alojero , correspondiente al Señor Alcalde , à quien avisan prontamente de qualquier novedad , que se
ofrez-

(1) Auto 46. tit. 6. lib. 2. Recop. y Archivo de la Sala, leg. 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1638. num. 128. y legajo 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1650. num. 128.

ofrezca; y finalizada la Representacion, pasan à la Puerta por donde salen las Mugerres, en la misma conformidad que lo hacen los Señores Alcaldes.

Siendo Gobernador de esta Villa de Madrid, y Presidente de la Sala el Excelentísimo Señor Conde de Maceda, expidió orden en 25. de Diciembre de 1746. dirigida al Señor Don Pedro Castilla, Alcalde Decano que era de la Sala, previniendole diese disposicion de que dos Señores Alcaldes asistiesen à las Comedias, uno à cada Coliseo; y lo mismo se mandò por el Ilustrísimo Señor Obispo de Oviedo, Gobernador que fue del Consejo, por otra Orden comunicada à la Sala en 12. de Julio de 1749. (2)

Providenciò el Consejo en primero de Febrero de 1655. que en consecuencia de lo que estaba resuelto por S. M. solos quatro Alguaciles fuesen à las Comedias con los Señores Alcaldes, y los demàs pagasen la entrada, y que lo mismo hiciesen los Soldados de la Guardia; (3) pero actualmente les acompañan, y asisten à las Comedias los Alguaciles, y Oficiales de la Sala de sus respectivas Rondas; y para que à unos, y otros les conste, diariamente se fija un Cartel à la Puerta de la entrada de la Carcel, previniendo el Señor Alcalde à quien corresponde asistir à la Comedia, y es del cargo del Escribano de Camara de Gobierno formar, y fijar este Cartel.

Corresponde à la Sala de Señores Alcaldes entender, y conocer de todas las Causas, que dimanaren de las cuestiones, disgustos, y demàs casos, que ocurran en los Coliseos de las Comedias, sin dependencia del Superintendente de ellas; lo que asi declarò el Consejo en 18. de Junio de 1652. (4) Y porque en el año de 1756. uno de los Capitulares del Ayuntamiento de Madrid intentò limitar la Jurisdiccion de los Señores Alcaldes en las Casas de las Comedias, à solo lo correspondiente al Patio, y Sitio que ocu-
pan

(2) Archivo de la Sala, libros de Gobierno, año de 1746. y 1749.

(3) Archivo de la Sala, leg. 3. de Ordenes, y Decretos, año de 1655.n.72.

(4) Archivo de la Sala, leg.2. de Ordenes, y Decretos, año de 1652.n.177.

pan las mugeres , que comunmente se dice la Cazuela , el Ilustrisimo Señor actual Gobernador del Consejo en 26. de Abril del mismo año , participò à la Sala haver tomado la providencia de prevenir al Corregidor de Madrid , por medio de Papel , hiciera cargo al Regidor del exceso que havia cometido en haver querido limitar la Jurisdiccion de los Alcaldes à solo el Patio , y Cazuela , quando por la citada Real Instruccion les correspondia la de todo el Coliseo , y Vestuario ; y al Corregidor , y Comisarios solo la observancia de lo respectivo al hombre , que vendia Agua dentro de èl , y à que se atajasen los tramos de Barandillas , ò Asientos delanteros ; y advirtiese à los Capitulares , que en adelante se contuviesen de semejantes excesos , y no perturbasen con ningun pretexto la Jurisdiccion de los Señores Alcaldes , ni las providencias que diesen , conforme estaba prevenido en la Real Instruccion de Precauciones , bajo de los quales estaba permitida la Representacion de Comedias.

Conociendo las malas consecuencias , que produce la Representacion de Comedias en Casas particulares , se comunicò à la Sala orden del Señor Presidente del Consejo en 20. de Febrero de 1645. para que los Señores Alcaldes en sus respectivos Cuarteles las impidiesen. (5) Y en el año de 1648. el Señor Gobernador del Consejo previno à la Sala de Orden de S. M. que en tiempo de Carnestolendas se hacian Comedias entre Vecinos particulares , juntandose personas de sus familias , en que entraban Comicos , y Representantes , quienes tambien formaban Companias para hacer Comedias en Casas de los Señores ; por lo que se previno à los Señores Alcaldes procuràran evitarlo , pues por Auto del Consejo del año de 1632. estaba mandado no se representasen Comedias en Casas particulares sin licencia del Señor Presidente del Consejo ; y hallandose informado el Ilustrisimo Señor Obispo de Cartagena , actual Governador del Consejo , de que los Señores Alcaldes concedian estas li-
cen-

(5) Archivo de la Sala , leg.1. de Ordenes, y Decretos, año de 1645.

cencias en sus respectivos Cuarteles, expidió Orden à la Sala en 22. de Septiembre de 1762. previniendoles no pasasen por sí à conceder semejantes permisos sin dar cuenta antes à la Sala, para que esta los pueda conceder, ò negar, segun tuviere por conveniente, para evitar los perjuicios, que de lo contrario pudiesen resultar. (6)

El desorden que ocasionaban las personas que concurrían cubierto el rostro con el embozo de la capa, diò motivo à que el Señor Gobernador del Consejo expidiese Orden à la Sala en el año de 1725. para que los Señores Alcaldes lo evitasen. (7) Y deben zelar no haya question, ni disputa sobre ocupar los Aposentos, Bancos, y demás Asientos, y la observancia de lo que tan repetidamente està mandado, sobre que ninguna persona entre en la Comedia con Sombrero redondo, Gorro, ni Redecilla, sino es con Peluquin, ò Peluca, y Sombrero de tres picos.

Por Real Orden expedida por S. M. (que Dios guarde) hallandose en Caríñena, en 2. de Diciembre de 1759. se prohibiò entrar à vèr la Comedia desde qualquiera parage del Theatro con Capa, y Sombrero, que no fuese armado de tres picos, y por ningun caso con embozo, y asi lo participò à la Sala el Ilustrisimo Señor actual Gobernador del Consejo en Papel con fecha 4. del mismo mes, y año, previniendo à los Señores Alcaldes zelasen tambien con puntualidad evitar las Monteras, auxiliandose para esto, y para la observancia de lo resuelto por su Magestad de la Tropa Militar, à cuyo fin estaba hecho encargo al Comandante. (8)

En 16. de Enero del citado año de 1760. el Señor Gobernador del Consejo participò al de la Sala, queria S. M. (que Dios guarde) que no solo se observase puntualmente lo mandado en punto à no permitir entrar en los Colisèos de Comedias à persona alguna con Capa, y Sombrero cham-

(6) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1762.

(7) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1725. fol. 155.

(8) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1759.

chambergó en el Patio, y Gradas, ni en los Palcos, sino que la Sala tomase todas las providencias para el mas exacto cumplimiento, no deteniéndose los Señores Alcaldes, y sus Ministros, ni en la mayor, ò menor clase de los Sujetos, ni en sus fueros de Guerra, Casas Reales, ò otros de esta clase, los mas privilegiados, en quanto à la primera egecucion, dando cuenta inmediatamente à su Magestad por mano del Señor Gobernador del Consejo, de los exemptos que contravinieren, ò quisieren con aparentes pretextos ir barrenando estas Providencias; pues la intencion de su Magestad era, que los que anduvieren de capa, traygan Sombreros de tres picos, y Peluquin, no solo en las Comedias, sino en todos los Paseos; pero que esto no hablaba con los Labradores, ò Menestrales, que por su ropa son bien conocidos, y no es su animo embozarse: que la Sala publicase Vando, ò pusiese Carteles, para que ninguno de Capa, que no fuese Labrador, Menestral, Tendero, ò de otro egercicio, ù oficio mecanico (que por su ropage son bien conocidos) pudiese ir à las Comedias, ni Paseos, sino con Sombrero de tres picos, y Peluquin, ò Pelo propio, sin Gorro, bajo las penas, que arbitrarse la Sala por primera, y segunda vez; y en quanto à los exemptos, despues de practicada la pronta egecucion, inmediatamente, y à la primera vez se diese cuenta à S. M. Y si à la Sala pareciese, que en los Corrales conviene no dexar subir à los Palcos sino à Personas de Militar, ò con Rendigot, ò de Habitó largos, ò Abates, como sucedía antes, lo hiciese, para el mas puntual cumplimiento, no hallando en ello graves inconvenientes, y poniendo antes Carteles en los mismos Corrales. (9)

Los Señores Alcaldes deben poner especial cuidado en que se observen puntualmente las Precauciones, mandadas observar por S.M. para la Representacion de Comedias, comunicadas en Noviembre de 1753. y repetidas con su Real Or-

(9) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1760.

Orden à la Sala en el año de 1763. reducidas à los veinte y cinco Capítulos siguientes

1. Que para evitar los desordenes, que facilita la obscuridad de la noche en concurso de ambos sexos, se empiezen las Representaciones en los dos Colisèos à las quatro en punto de la tarde, desde Pasqua de Resurreccion, hasta el dia ultimo de Septiembre; y à las dos y media desde primero de Octubre, hasta Carnestolendas, sin que se pueda atrasar la hora señalada con ningun pretexto, ni motivo, aunque para ello se interesen Personas de autoridad, cuidando los Autores por su parte de no hacer inutil esta providencia con Entremeses, y Saynetes molestos, y dilatados, proporcionando el festejo, y ciñendole al termino de tres horas, quando mas, que es el suficiente à la diversion, y à que se logre el fin de salir de dia.

2. Que la Tropa, que và à auxiliar al Alcalde, repartida en las Puertas de los Colisèos, no permita que los coches se detengan despues que se apeen sus Dueños, y los haga salir de la calle, para ponerse en carrera en los sitios acostumbrados, guardando el mismo orden al salir de la Comedia, y dejando el del Alcalde en la Callejuela mas proxima, como es estilo, para que le tenga pronto en qualquiera urgencia que se le ofreciere del Real Servicio.

3. Que antes de empezar la Comedia, ni despues de concluida, no se permitan hombres parados, y embozados, que suelen ponerse como de plantòn en las esquinas, y puertas inmediatas à los Colisèos, y especialmente en aquellas por donde salen las mugeres de la Cazuela.

4. Que no se deje entrar en los Colisèos, ni estàr en ellos Persona alguna embozada, con Gorro, Montera, ni otro disfràz, que le oculte el rostro, pues todos deberàn tenerlos descubiertos, para ser conocidos, y evitar los inconvenientes, que se ocasionan de lo contrario.

5. Que en las Puertas, y entradas de los Colisèos no se permitan Aguadores, ni Fruteras, y dentro de ellos solo

podrà vender estos generos un hombre de buena vida , y costumbres , que sea de la satisfaccion del Regidor Comisario de Comedias.

6. Que durante la Representacion , ni antes de ella , ninguna persona encienda cigarros de tabaco , ni lo tome en pipa , por el riesgo de algun incendio , y lo que se ofende con el humo , y el olor à los demàs del concurso.

7. Que ningun hombre entre en la Cazuela con pretexto alguno , ni hablen desde las Gradadas , y Patio con las mugeres , que estuvieren en ella ; y à la salida de la Comedia no se permitan embozados en los trãnsitos de los Aposentos , repartiendose en ellos Ministros , y Soldados , que lo embarazen , y los lances , que de lo contrario se pueden originar.

8. Que en los Aposentos principales , segundos , terceros , ni Alojeros , no ha de haver zelosias altas , y que la gente que los ocupe , estè con la decencia que corresponde , sin capa los hombres , y sin que las mugeres se cubran los rostros con los mantos.

9. Que las Personas encargadas del alquiler de los Aposentos , prevengan , y no permitan à los que los alquilaran lo contenido en el Capitulo antecedente.

10. Que los Asientos de Barandilla , Lunetas , Corredorcillos , y Tertulia , que no estuvieren efectivamente ocupados , los puedan tomar , y sentarse en ellos los primeros que llegaren , sin que sirva de pretexto para lo contrario decir el Acomodador , que estàn yã toniados.

11. Que en los tramos de Barandilla , ò Asientos delanteros , correspondientes al uno , y otro lado del Tablado , que estàn encima de èste , no se permitan bancos en que sentarse , ni que en ellos se acomode gente , aunque estè en pie ; de modo , que solo la podrà haver en las Gradadas respectivas à los referidos sitios , sin que de ellas se puedan bajar à las Barandillas , para cuya observancia los Regidores Comisarios de los Colisèos , ò Compañias , haràn atajar

estos tramos (si anteriormente no lo estuvieren) en la forma que pareciere mas conveniente.

12. Que en lo restante de las Barandillas, y en sus Asientos delanteros, ni en los de las Lunetas, no se sienta persona alguna de Capa, aunque este sea su propio trage, sino es de Militar, ò en otro decente, que segun su estado le corresponda.

13. Que el Banco de la Media Luneta, en que se sientan los Musicos de la Orquesta, esté retirado del Tablado mas de una vara.

14. Que al extremo del Tablado, y por su frente, se ponga en toda su tirantèz un listòn, ò tabla de la altura de una tercia, para embarazar por este medio, que se registren los pies de las Còmicas al tiempo que representan.

15. Que en los Vestuarios de ambos Colisèos se tenga siempre capàz, y suficiente separacion, en que se vistan, y desnuden las Còmicas con la decencia, y honestidad correspondiente, sin executarlas à la vista de los Còmicos, como antecedentemente està mandado.

16. Que no entren hombres en los Vestuarios con pretexto alguno, sean de la clase que fueren, permitiendo solamente en ellos los indispensables à la egecucion de la Comedia.

17. Que en las Representaciones de Theatro, ni en otra alguna, no se permita dar Grada à las mugeres, como se acostumbraba antiguamente.

18. Que no se puedan representar en alguno de los Colisèos Comedias, Entremeses, Bayles, Saynetes, ò Tonnadillas, sin que (despues de obtenida la licencia del Juez Eclesiastico de esta Villa) se presenten por los Autores de las Compañias à la Sala de Alcaldes, para que mandadas reconocer de su orden, y sin costa alguna de derechos, se puedan representar; lo que se egecutará sin limitacion, aunque antes de aora se huviesen representado al Publico sin este requisito, y estuvieren impresas con las licencias nece-